



Informe Secretarial: Al despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral de única instancia, informándole, que figura solicitud de terminación del proceso por parte de la demandante y demandada. **Sírvase proveer.**

Cartagena de Indias, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto en el expediente reposa acuerdo extra procesal suscrito por la secretaria general jurídica de NUEVA EPS Dra. ADRIANA JIMENEZ BAEZ y el apoderado de la parte demandante Dr. MANUEL RAMON ARAUJO ARNEDO quien se encuentra plenamente facultado para celebraran transacciones de conformidad con el poder visible a folios 7-10, en el cual acordaron lo siguiente “con el pago de las sumas señaladas en el presente contrato, NUEVA EPS cubre la totalidad de los valores y obligaciones existentes, entre ellas se encuentra el valor representado en las pretensiones contenidas en el proceso de la referencia y en consecuencia, el DEMANDANTE declara a PAZ Y SALVO a NUEVA EPS de todas las obligaciones relacionadas con el presente proceso...”

En ese sentido, una vez verificado el contenido del anterior acuerdo extraprocésal, encuentra este Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante ha hecho uso de una de las formas de terminación del proceso, esto es, la figura jurídica de **Transacción**, descrita en el artículo 312 del Código General del Proceso, aplicado al campo laboral por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P. T y la S.S. el cual establece que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva



*actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción;** en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*

***El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso,** si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

(...)” (negrilla fuera de texto).

Así mismo, es importante traer a colación la providencia AL8751-2016 Radicación n° 50538, proferida por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde menciono lo siguiente:

“La transacción es posible en el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, siempre y cuando verse sobre derechos inciertos y discutibles (Artículos 53 de la C. N y 15 del C. S. T), al mismo tiempo, es imperioso que las partes celebrantes del contrato transaccional tengan capacidad de ejercicio, que su consentimiento no adolezca de vicios, y, que el convenio recaiga sobre un objeto lícito y tenga una causa lícita (Artículo 1502 del C. C).

De otra parte, en relación a la solemnidad del acto, es suficiente el acuerdo de voluntades para su Radicación n°50538 10 perfeccionamiento, y a su vez, no es necesario que se celebre de modo especial un contrato que indispensablemente lleve el nombre de contrato de transacción, en razón a que dicho convenio puede pactarse y existir, cumpliendo los requisitos legales del mismo”

Así las cosas y considerando que la transacción allegada reúne los requisitos de validez tales como consentimiento, capacidad, objeto y causa lícita y, además no versa sobre derechos ciertos



e indiscutibles, tal como lo dispone el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, se aceptará la misma, precisándose que tal transacción hace tránsito a cosa juzgada, por lo cual se dará por terminado el proceso y se dispondrá el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la transacción allegada por las partes, la cual tendrá efecto de cosa juzgada.

SEGUNDO: DÉSELE salida a la presente Demanda en los libros Radicadores y háganse las respectivas anotaciones en el sistema Justicia XXI.

TERCERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 49 de hoy se notificó el auto
anterior a las partes Cartagena 01/10/de
2020.

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: EDUARDO SANTIAGO TORRES RAMOS
Demandado: NUEVA EPS
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00410-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: EDUARDO SANTIAGO TORRES RAMOS
Demandado: NUEVA EPS
Radicación: 13001-41-05-002-2019-00410-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db62f5c8e5264191b75e3888c8046c8d5f80da9d930d59dadf82ddce2b93636d

Documento generado en 30/09/2020 05:17:18 p.m.